

---

**KANT**  
**LA ORIGINALIDAD DEL HOMBRE EN LA NATURALEZA**  
**APORTACIONES DEL JUICIO ESTÉTICO**

---

●

*Ana María Andalus Romanillos*

Roberto Rodríguez Aramayo y Gerard Vilar, editores del libro *En la cumbre del criticismo. Simposio sobre la Crítica del Juicio de Kant*<sup>1</sup>, destacan en su “Nota preliminar” que durante mucho tiempo la *Crítica del Juicio* fue tenida por “la cenicienta del sistema crítico”; se consideraba a esta tercera *Crítica* como una especie de “hermanastra” de las dos “hermanas mayores”, la *Crítica de la razón pura* (1781, 1787) y la *Crítica de la razón práctica* (1788).

Pero, gracias a algunos filósofos contemporáneos, como H. Arendt o F. Lyotard, la *Crítica del Juicio* es hoy objeto de un gran interés por parte de distintas disciplinas: la estética, la biología, la filosofía de la historia, entre otras.

1 RODRÍGUEZ ARAMAYO, R. y VILAR, G. (Eds.), *En la cumbre del criticismo. Simposio sobre la Crítica del Juicio de Kant*, Barcelona, Anthropos, 1992. Sobre el interés que suscita actualmente la tercera *Crítica*, *vid.* “Nota preliminar de los Editores”, pp. 7-12.

En el campo de la estética destacan, de manera especial, la defensa kantiana de la autonomía de la estética y la universal comunicabilidad de ésta.

En los ámbitos de la biología y de la filosofía de la historia hay que subrayar el gran potencial de la distinción entre el Juicio determinante y el Juicio reflexionante, y el valor heurístico o metodológico del principio de la finalidad de la naturaleza.

Pero el principal cometido que Kant encomendó a su *Crítica del Juicio* fue, como veremos, un cometido sistemático: esto es, salvar la dualidad o el “abismo” creado por las dos *Críticas* anteriores y conciliar el mundo de la razón teórica con el mundo de la razón moral. Por eso, la *Crítica del Juicio* representa el punto más alto de la filosofía crítica y merece con razón la consideración de “cumbre del criticismo”.

Pues bien, mi exposición se va a centrar en la teoría estética que Kant desarrolla en la primera parte de esta obra, la “Crítica del Juicio estético”. Limitaré el análisis al Juicio estético de lo bello y prescindiré del Juicio estético de lo sublime.

Pero no voy a enfocar la teoría kantiana de lo bello desde el punto de vista de su contribución a la disciplina de la estética, sino desde el punto de vista de su papel y su significado en la filosofía crítica de Kant.

En esta línea, plantearé, en primer lugar, el problema que hay detrás de la reflexión sobre lo bello en la tercera *Crítica*. En segundo lugar, pondré de relieve que el punto de referencia de dicha problemática es el hombre en su dimensión sensible.

Y en tercer lugar, nos centraremos en la “Analítica de lo bello” y en las perspectivas que aporta a esa problemática<sup>2</sup>.

Anticipando resultados, diré que la estética kantiana de la tercera *Crítica* significa ante todo una revisión y una redención de la dimensión sensible del hombre. Por eso precisamente he titulado esta contribución “La originalidad del hombre *en* la naturaleza”. Aunque la *Crítica del Juicio* se escribió en el siglo XVIII<sup>3</sup>, sus cuestiones siguen interpelándonos hoy: ¿Es el hombre, incluso considerado en su condición sensible, un ser más en la naturaleza? ¿Hay fenómenos de la dimensión sensible del sujeto humano que resultan incomprensibles desde una visión meramente naturalista de éste? Según Kant, uno de esos fenómenos es justamente el sentimiento de lo bello.

---

2 Desde hace varios años vengo desarrollando una investigación sobre el significado sistemático de la *Crítica del Juicio* y su relación con la filosofía práctica de Kant. Dicha investigación se ha plasmado en una serie de artículos, la mayor parte de los cuales han sido publicados en la revista *Cuadernos Salmantinos de Filosofía*, de la Facultad de Filosofía de la Universidad Pontificia de Salamanca. Muchas de las tesis que se desarrollan en el presente artículo tienen como base esas publicaciones anteriores.

La *Crítica del Juicio* se puede estudiar también desde el punto de vista de su relación con los problemas del conocimiento y de la ciencia en Kant. Me he ocupado de la *Crítica del Juicio* en su conexión con la vertiente epistemológica de la filosofía kantiana en mi libro *La finalidad de la naturaleza en Kant. Un estudio desde la Crítica del Juicio*, Salamanca, Publicaciones de la Universidad Pontificia, 1990. Y más recientemente, en mi artículo “Sistemática de la naturaleza y vida orgánica en la *Crítica del Juicio*”, en TERUEL, Pedro Jesús (Ed.), *Kant y las ciencias*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2011, pp. 91-138. Sin embargo, como veremos, el problema al cual responde esta tercera *Crítica* procede de la filosofía práctica de Kant.

3 La *Crítica del Juicio* registra en vida de Kant tres ediciones: 1790, 1793 y 1799. Consta de un Prólogo, una Introducción y dos partes, la “Crítica del Juicio estético” y la Crítica del Juicio teleológico”. Con anterioridad a la Introducción publicada junto a la obra, Kant había escrito otra Introducción, que dejó sin publicar y que se conoce generalmente como la Primera Introducción. Fue publicada en 1914 por Otto Buek en la edición de Cassirer de las Obras Completas de Kant (tomo V).

Pero, ¿por qué es necesario en la filosofía crítica llevar a cabo una revisión y una redención de la dimensión sensible del hombre? Con ello, pasamos ya a plantear el problema que hay detrás de la teoría estética de la *Crítica del Juicio*.

## 1. EL PROBLEMA: LA DUALIDAD ENTRE LOS DOS MUNDOS Y LA REALIZACIÓN DE LA LIBERTAD

El problema que hay detrás del análisis transcendental del sentimiento de lo bello no es otro que el problema general de la *Crítica del Juicio* en su conjunto. Podemos desglosar dicho problema en estos tres puntos:

A) En la *Crítica del Juicio* Kant formula la exigencia de salvar el “abismo” o la dualidad entre la naturaleza y la libertad. El cometido que Kant asigna a la tercera *Crítica* es el de conciliar el mundo sensible con el orden suprasensible de la moralidad.

B) Dicha exigencia procede de lo que cabe denominar el tercer momento de la libertad en Kant: esto es, el mandato de la razón práctica de realizar en el mundo sensible los fines de la libertad.

C) La *Crítica del Juicio* responde a la exigencia de un acuerdo de lo sensible con lo moral mediante un nuevo modo de pensar lo sensible y su legalidad: lo sensible ha de poder pensarse de tal modo que concuerde con la moralidad, pues ésta ha de realizarse en el primero, en lo sensible.



Este planteamiento del problema está recogido en el siguiente pasaje de la sección II de la Introducción definitiva de la *Crítica del Juicio*:

Pero si bien se ha abierto un abismo (*Kluft*) infranqueable entre la esfera del concepto de la naturaleza como lo sensible y la esfera del concepto de la libertad como lo suprasensible, de tal modo que del primero al segundo (por medio del uso teórico de la razón) ningún tránsito (*Übergang*) es posible, exactamente como si fueran otros tantos mundos diferentes, sin poder el primero tener influjo alguno sobre el segundo, sin embargo *debe (soll)* éste tener un influjo sobre aquel, a saber: el concepto de libertad debe (*soll*) realizar en el mundo sensible el fin propuesto por sus leyes, y la naturaleza, por tanto, debe poder pensarse de tal modo que al menos la conformidad a leyes de su forma concuerde (*zusammenstimme*) con la posibilidad de los fines, según leyes de libertad, que se han de realizar en ella<sup>4</sup>.

Es importante plantear el problema general de la *Crítica del Juicio* desde el problema kantiano de la libertad. Veamos.

En la filosofía kantiana de la libertad hay que distinguir tres momentos<sup>5</sup>.

4 *Crítica del Juicio*. Edición de Juan José García Norro y Rogelio Rovira. Traducción de Manuel García Morente. Madrid, Tecnos, 2007, p. 86. (*Kritik der Urteilskraft*, Ak., V, 175 - 176). En lo sucesivo, citaremos las obras de Kant de este mismo modo: esto es, en primer lugar, por la versión castellana correspondiente y, en segundo lugar, entre paréntesis, por el volumen y la página de la edición alemana de los *Kants gesammelte Schriften*, Königlich preussischen Akademie der Wissenschaften (= Ak), Berlin, Walter de Gruyter, 1910ss. La única excepción se refiere a *Crítica de la razón pura*, que citaremos por la primera y la segunda edición originales (= A y B, respectivamente), de acuerdo con el modo habitual de citar esta obra.

5 He expuesto estos tres momentos en mi artículo "Realización de la libertad y sentimiento de lo bello en Kant", *Cuadernos Salmantinos de Filosofía*, XXXIII (2006) pp. 233 - 268.

El *primer momento* es el que se expresa en la solución a la tercera antinomia de la “Dialéctica trascendental” de la *Crítica de la razón pura*<sup>6</sup>. Este primer momento de la libertad se refiere a la fundamentación de la *posibilidad lógica* de la libertad, es decir, a la posibilidad de pensar sin contradicción la coexistencia en el mismo sujeto de libertad y causalidad natural. Es sabido que la clave de la solución al conflicto entre causalidad natural o causalidad mecánica y causalidad por libertad radica en la distinción kantiana entre las cosas en tanto que fenómenos y las cosas como cosas en sí mismas. Una distinción que cabe interpretar de este modo: la competencia de la causalidad mecánica alcanza sólo a las cosas en tanto que fenómenos; pero, al mismo tiempo, la limitación fenoménica del mecanismo natural es indicio de un orden inteligible, al cual no alcanza la legalidad mecánica.

Puede observarse que Kant soluciona el conflicto entre causalidad natural y libertad *separando* mundos: estamos, pues, ante la cuestión del *dualismo* o, en palabras de *Crítica del Juicio*, ante el “abismo” entre naturaleza y libertad.

El *segundo momento* de la libertad consiste en la fundamentación de su *realidad* y se corresponde con el establecimiento de la ley moral o fundamentación formal de la moralidad en las obras éticas. En efecto, lo que prueba la realidad de la libertad es el hecho de la ley moral, pues ésta instauro un *orden inteligible* de

---

6 Cf. *Crítica de la razón pura*. Prólogo, traducción, notas e índices de Pedro Ribas. Madrid, Ediciones Alfaguara, pp. 463-483. (*Kritik der reinen Vernunft*, A 532 / B560 - A 565 / B 593).

cosas, al cual no alcanza la legalidad mecánica de la naturaleza.

He aquí un texto de la *Crítica de la razón práctica* en el que se pone de relieve la adjunción de la ley moral al orden inteligible:

(...) la ley moral, si bien no *visión* (*Aussicht*) alguna, proporciona, sin embargo, un hecho (*Faktum*), que los datos todos del mundo sensible y nuestro uso teórico de la razón, en toda su extensión, no alcanzan a explicar, un hecho que anuncia un mundo puro del entendimiento, hasta lo *determina positivamente* y nos da a conocer (*erkennen*) algo de él, a saber, una ley<sup>7</sup>.

De nuevo hay que observar, entonces, que Kant funda la realidad de la libertad en la *separación* entre los dos mundos, el mundo sensible y el orden inteligible, el cual es instaurado por la ley moral. En efecto, según la *Fundamentación de la metafísica de las costumbres* y según la *Analítica de la Crítica de la razón práctica*, el hombre sólo es libre en la medida en que está bajo la ley moral, pues gracias a ésta puede juzgarse como perteneciente a un orden suprasensible.

¿Qué decir, en cambio, del orden de lo sensible? La respuesta está contenida de algún modo en el texto que acabamos de citar: la moralidad es incomprensible desde los datos del mundo sensible; el uso teórico de la razón no alcanza a explicar el *faktum* moral. De acuerdo con lo establecido en la *Crítica de la razón pura*, y que Kant asume en sus obras

<sup>7</sup> *Crítica de la razón práctica*. Traducción por E. Miñana y Villagrasa y Manuel García Morente. Salamanca, Ediciones Sígueme, 1995, p. 62. (*Kritik der praktischen Vernunft*, Ak., V, 43).

de fundamentación de la ética, la naturaleza sensible, en la medida en que es objeto de experiencia<sup>8</sup>, sólo es concebible desde la *legalidad mecánica*.

Así pues, según el momento formal de la ética kantiana, los órdenes sensible y moral responden a legalidades heterogéneas entre sí; son dos mundos incomunicados. A esto es a lo que se refiere la expresión “abismo”, a la que Kant alude en la Introducción a la *Crítica del Juicio*, según veíamos más atrás. Y, por supuesto, la separación entre los dos mundos es esencial para la fundamentación kantiana de la moralidad y de la libertad.

Pero ocurre que Kant distingue un *tercer momento* de la libertad y aquí la mencionada dualidad entre los dos mundos va a ser un problema. Este tercer momento consiste en la *realización* de los fines de la libertad *en el mundo sensible*<sup>9</sup>. Detengámonos en este tercer momento de la libertad, pues es a él al que responde la problemática de la *Crítica del Juicio*.

Hay que decir, en primer lugar, que esta idea de la realización de lo moral en lo sensible nace, como mandato de la razón práctica, en la misma Analítica de la *Crítica de la razón práctica*, en una sección titulada

---

8 Experiencia tiene aquí el sentido restringido (propio de la gnoseología de la *Crítica de la razón pura*) de conocimiento científico.

9 Este tercer momento de la libertad constituye lo que cabe denominar el momento *material* de la ética kantiana y se expresa también en otros dos conceptos: el concepto de *teleología moral* y el concepto de *bien supremo*. Ciertamente, la ética de Kant es una ética formal. Es formal en el sentido de que la ley moral prescribe a la voluntad la mera universalidad de las máximas, independientemente de todo objeto o efecto a conseguir mediante la acción. Pero esto no quiere decir que no haya un objeto o fin a realizar. Sólo que el concepto de éste no es establecido antes de la ley moral sino sólo después de ésta y por ésta. (Vid. en este sentido el cap. II de la “Analítica de la razón pura práctica” de la *Crítica de la razón práctica*, titulado: “Del concepto de un objeto de la razón pura práctica”).

“De la deducción de los principios de la razón pura práctica”. He aquí un texto en ese sentido:

Esta ley (la ley moral) debe (*soll*) proporcionar al mundo de los sentidos, como *naturaleza sensible* (en lo que concierne a los seres racionales), la forma de un mundo del entendimiento, es decir, de una *naturaleza suprasensible*, sin romper, sin embargo, el mecanismo de aquella. (...) la ley moral nos transporta, según la idea, a una naturaleza en la que la razón pura, si fuese acompañada por la facultad física adecuada a ella, produciría el supremo bien y determina a nuestra voluntad a conferir al mundo sensible la forma como de un todo de seres racionales”<sup>10</sup>.

Es decir, según esta sección de la segunda *Crítica*, la ley moral no es sólo fundamento subjetivo de determinación de la voluntad; sino que, además, de la ley moral, como fundamento de determinación de la voluntad, debe surgir un orden nuevo, en el que la naturaleza sensible se articule según exigencias morales. El bien supremo consistiría en una reorganización moral de la existencia empírica de los hombres.

Una de las preguntas que cabe formular es la siguiente: ¿A qué alude el ideal de este nuevo orden, de esta nueva naturaleza, pensada como reorganización moral de lo sensible o realización de los fines de la libertad en el mundo sensible? La respuesta no es

---

10 *Crítica de la razón práctica*, op. cit., pp. 63-64. (*Kritik der praktischen Vernunft*, Ak. V, 43). Esta idea del bien supremo como un todo de seres racionales es paralela a la idea del reino de los fines de la *Fundamentación de la metafísica de las costumbres* y se corresponde igualmente con la teleología moral que saca a la luz la *Crítica del Juicio*. Dicha teleología moral aparece no sólo en el pasaje transcrito de la sección II de la Introducción definitiva, sino también en la sección IX de ésta y en los párrafos 87 y 88 de la tercera *Crítica*.



segura; pero hay autores que lo interpretan en el sentido de un ideal futuro, histórico, en el que las leyes morales gobernarían tanto las actitudes y las disposiciones subjetivas de los individuos como el medio objetivo de las instituciones sociales, jurídicas, políticas, educativas, entre otras<sup>11</sup>.

A mi modo de ver, ese ideal moral de la realización de los fines de la libertad en el mundo sensible hace juego, en efecto, con el pensamiento socio-histórico y jurídico-político de Kant, el cual se desenvuelve en el marco de su concepto de *Ilustración*. Pues Ilustración significa para Kant un modelo de perfección, al que deben aspirar tanto los individuos como las sociedades, y que el género humano habrá de conquistar a través de su desarrollo histórico. El ideal kantiano de progreso no es el desarrollo científico-técnico, sino la *mejora del mundo en el plano moral*.

Sin embargo, el abismo creado por las dos primeras *Críticas* entre lo sensible y lo moral parece amenazar de *inconsistencia* a este tercer momento de la libertad, consistente en una reorganización moral de lo empírico. En efecto, pues según las dos primeras *Críticas*, la única legalidad de lo empírico comprensible para nosotros es la legalidad mecánica. He aquí un pasaje de la segunda *Crítica* en ese sentido:

Ahora bien, en la naturaleza real, en cuanto ella es un objeto de experiencia, la libre voluntad no está determinada por sí misma a máximas tales que, por sí mismas, pudiesen fundar una naturaleza, según leyes universales, o convinieran de

---

11 Por ejemplo, I. Yovel, *Kant et la philosophie de l'histoire*, París, Méridiens Klincksieck, 1989, pp. 61-65.



suyo con una naturaleza que fuese ordenada según éstas; más bien son las inclinaciones particulares que, si bien constituyen un todo natural según leyes patológicas (físicas), no empero una naturaleza que sólo por nuestra voluntad sería posible según leyes puras prácticas<sup>12</sup>.

Y más adelante escribe:

(...) la libertad de una causa eficiente, sobre todo en el mundo de los sentidos, no puede ser comprendida de ningún modo, según su posibilidad<sup>13</sup>.

Pero, entonces, si es inconcebible la libertad en el mundo de los sentidos, ¿es razonable siquiera el mandato de la razón práctica de realizar en ese mundo, el mundo sensible, los fines de la libertad?

Desde luego, el proyecto moral de la filosofía crítica no sería consistente si la naturaleza sensible quedara definitivamente en la obra de Kant como siendo impermeable a los fines de la libertad.

Es importante destacar que en la filosofía práctica de Kant son discernibles dos planos: el de la *fundamentación* y el de la *realización*. Desde el punto de vista de la fundamentación, la separación entre los mundos, como ya hemos apuntado, es esencial. Pero, en el plano de la realización, el abismo entre los dos mundos parece amenazar de inconsistencia al proyecto moral de la filosofía práctica de Kant. El mandato de la razón práctica de realizar en lo sensible los fines de la libertad no parece que sea compatible con la dualidad entre los dos mundos.

12 *Crítica de la razón práctica, op. cit.*, pp. 64-65. (*Kritik der praktischen Vernunft*, Ak. V, 44).

13 *Crítica de la razón práctica, op. cit.*, p. 120. (*Kritik der praktischen Vernunft*, Ak. V, 94).

Por eso precisamente, Kant formula en su *Crítica del Juicio* la exigencia de pensar lo sensible de tal modo que concuerde con los fines de la libertad, (pues estos, según la razón práctica, *deben* realizarse en la primera). Lo suprasensible ha de poder influir sobre lo sensible<sup>14</sup>; por tanto, éste tiene que poder pensarse de tal modo que sea permeable a los fines de la libertad<sup>15</sup>.

Hay que notar que, según Kant, es lo suprasensible lo que ha de influir sobre lo sensible; por eso, *es lo sensible lo que hay que pensar de otra manera*.

Ahora bien, pensar lo sensible de otro modo (a saber, de un modo tal que concuerde con la realización en el mismo de los fines de la libertad) no implica destruir, eliminar, la visión del conocimiento de la naturaleza tal como se expone en la *Crítica de la razón pura*. Lo que implica más bien es una ampliación del concepto de lo sensible o del concepto de la naturaleza más allá de la causalidad mecánica.

Dicho de otro modo, lo que resulta de todo ello es una nueva limitación de la causalidad mecánica. Si en la primera *Crítica* Kant limitó el alcance de la causalidad mecánica a lo fenoménico, lo que se nos desvela en la *Crítica del Juicio* es que, incluso dentro del ámbito de lo sensible, hay fenómenos que no se dejan interpretar desde una legalidad meramente mecánica.

---

14 Como advierte Fontán, la influencia que se pide es de carácter unidireccional; es decir no se trata de que lo sensible influya sobre lo suprasensible, sino que es lo suprasensible lo que debe influir sobre lo sensible. Cf. FONTÁN, M. *El significado de lo estético. La "Crítica del Juicio" y la filosofía de Kant*, Pamplona, EUNSA, 1994, pp. 96-97.

15 *Vid.* el texto de la tercera *Crítica* citado más arriba.

Pues bien, esos fenómenos son, por un lado, la experiencia de lo bello, que Kant tematiza en la primera parte de la *Crítica del Juicio* (la “Crítica del Juicio estético”) y, por otro lado, los seres orgánicos de la naturaleza o los fenómenos biológicos, que tematiza en la segunda parte (la “Crítica del Juicio teleológico”) y que nos conduce a una interpretación teleológica de la naturaleza.

## 2. EL HOMBRE, EN SU SER SENSIBLE, COMO PUNTO DE REFERENCIA

Partiendo de la problemática expuesta, la *Crítica del Juicio* se deja interpretar como un replanteamiento y una ampliación del discurso de la filosofía crítica sobre lo sensible. En efecto, pues lo que se pide es que lo sensible concuerde con la moralidad.

Por otro lado, hay razones para pensar que el punto de referencia de la tematización de lo sensible no es la naturaleza sensible sin más, sino, sobre todo, el hombre en su dimensión sensible; es decir, el sujeto humano, en tanto que ser dependiente de la sensibilidad y en tanto que un ser situado entre otras cosas en el mundo.

La razón de ello es que el sujeto de la realización de los fines de la libertad en el mundo es el hombre. He aquí algunos textos en ese sentido:

La razón pura en cuanto capacidad práctica (...) no sólo entraña en la ley moral un principio regulativo de nuestras acciones, sino que también suministra merced a ello, al mismo tiempo, un principio subjetivo-constitutivo del

concepto de un objeto que sólo puede pensar la razón y que debe hacerse real en el mundo mediante *nuestras acciones* según aquella ley. Por tanto, la idea de un fin final en el uso de la libertad según leyes morales<sup>16</sup>.

Por tanto, la condición de posibilidad de la realización de lo moral en el mundo se sitúa del lado del hombre, tal como afirma Kant expresamente en el siguiente pasaje de la Introducción definitiva a la *Crítica del Juicio*:

El efecto, según el concepto de la libertad, es el fin final<sup>17</sup>; éste (o su fenómeno en el mundo sensible) debe existir, para lo cual la condición de la posibilidad del mismo en la naturaleza (del sujeto, como ser sensible, a saber, como hombre) es presupuesta<sup>18</sup>.

Parece claro entonces que el punto de referencia de la tematización de la naturaleza sensible en la tercera *Crítica* es el hombre.

Además, y en esta perspectiva, lo sensible se toma en la *Crítica del Juicio* en dos sentidos: en la “Crítica del Juicio estético” se trata de lo sensible *en* nosotros; en cambio en la “Crítica del Juicio teleológico” se trata más bien de la naturaleza exterior, de la cual el hombre es miembro.

---

16 *Crítica del Juicio*, & 88, *op. cit.*, p. 398. (*Kritik der Urteilkraft*, Ak. V, 453). La cursiva (*nuestras acciones*) es nuestra.

17 La noción de “fin final” tiene distintos sentidos en la *Crítica del Juicio*, especialmente en la “Crítica del Juicio teleológico”, aunque todos ellos relacionados entre sí. En los dos pasajes transcritos a lo que alude es a la realización de los fines de la moralidad en el mundo; dicho de otro modo, a la tarea de moralizar la naturaleza o someter a ésta a la moralidad.

18 *Crítica del Juicio*, *op. cit.*, p. 109. (*Kritik der Urteilkraft*, Ak. V, 195-196).

La problematización de lo sensible en el primer sentido (lo sensible *dentro* de nosotros) se expresa en la “Crítica del Juicio estético” en la forma de un discurso renovado sobre el *sentimiento de placer y dolor* (esto es, nuestra sensibilidad en el plano práctico). En cambio, la problematización de lo sensible en la segunda parte se expresa en la forma de una interpretación teleológica de la naturaleza: partiendo de los seres organizados de la naturaleza (los fenómenos biológicos) se llega en esta segunda parte a la imagen de la naturaleza como un sistema de fines, en el marco del cual es posible formular la pregunta por el fin final de la existencia del mundo, una pregunta que no era planteable desde la imagen de la naturaleza como mero mecanismo natural.

A lo que tiende todo este replanteamiento de lo sensible en cada una de las dos partes es a corregir la *fragmentación de la razón* a la que habían conducido las dos *Críticas* anteriores.

Pues la solución de la tercera Antinomia de la *Crítica de la razón pura*, según la cual el hombre puede ser libre considerado como *noumeno*, pero en tanto que fenómeno está sometido a la causalidad mecánica de la naturaleza, no encaja bien con el tercer momento de la libertad, es decir, con la realidad de sus fines en el mundo sensible.

Por tanto, la consistencia del proyecto moral de la filosofía crítica exige corregir la fragmentación de la razón humana; es preciso fundar críticamente la originalidad del hombre en la naturaleza y la elevación de su ser sensible sobre la mera animalidad (o mero mecanismo natural).

Pues bien, en la tercera parte de esta exposición vamos a atender al replanteamiento de lo sensible *en* nosotros, tal como se lleva a cabo en la “Analítica de lo bello” de la “Crítica del Juicio estético”.

Las preguntas a perseguir son las siguientes: ¿En qué medida la experiencia de lo bello significa una ampliación de la imagen del hombre como ser sensible? ¿En qué sentido el hecho de la experiencia de lo bello permite pensar la concordancia de nuestra dimensión sensible con nuestra dimensión y tarea morales? ¿Son conciliables en el sujeto humano sensibilidad (sentimiento de placer y dolor en el plano práctico) y moralidad o libertad? Pues en las obras de fundamentación de la ética el sentimiento de placer y dolor era antitético de la moralidad; esto es, equivalía a determinación patológicamente determinada y, en ese sentido, se mostraba siempre como el gran obstáculo de la moralidad.

Así pues, es desde toda esa problemática de la dualidad entre los dos mundos y desde el proyecto de la realización de los fines de la libertad en el mundo sensible; por tanto, desde la exigencia de pensar la concordancia de lo sensible con lo moral, desde donde hay que leer la teoría estética de la *Crítica del Juicio*.

### 3. EL SENTIMIENTO DE LO BELLO. SUS APOR- TACIONES A LA ORIGINALIDAD DEL HOM- BRE EN LA NATURALEZA

Titulo así este apartado (“El *sentimiento* de lo bello”) y pongo en cursiva la palabra *sentimiento* porque la



facultad del alma o la facultad del espíritu que pasa a primer plano en la “Crítica del Juicio estético” es el sentimiento de placer y dolor<sup>19</sup>; y porque en ella tiene lugar lo que podríamos llamar una redención crítica o transcendental del mismo: el sentimiento de placer y dolor adquiere en este lugar carta de ciudadanía, por así decir, en la filosofía transcendental.

Podemos empezar destacando que uno de los logros más visibles de la teoría estética de la *Crítica del Juicio* es la *autonomía* de lo bello, esto es, la separación de lo bello respecto a lo cognoscitivo y a lo práctico. Y, sin embargo, lo que Kant persigue con su teoría estética es vincular por medio de ésta (por medio de la experiencia de lo bello) a la razón teórica con la razón práctica, a la naturaleza con la libertad. Veremos cómo se las arregla Kant. Para ello vamos a seguir el hilo conductor de los cuatro Momentos de la “Analítica de lo bello”.

### 3.1. CUALIDAD ESTÉTICA DEL JUICIO DE LO BELLO Y DESINTERÉS DE LA SATISFACCIÓN

La autonomía de lo bello respecto a lo cognoscitivo y a lo práctico empieza a construirse ya en el Primer Momento de la “Analítica de lo bello.

El primer paso consiste en separar lo *bello* de lo *cognoscitivo*. Lo que decide el carácter acognoscitivo del juicio de lo bello (o juicio del gusto<sup>20</sup>) es la

19 Las otras dos facultades del alma son la facultad de conocer y la facultad de desear. *Vid.*, por ejemplo, el cuadro final de la Introducción definitiva a la *Crítica del Juicio*.

20 Siguiendo una terminología propia de la época, Kant llama “gusto” a “la facultad de juzgar lo bello”. *Crítica del Juicio*, & 1, *op. cit.*, p. 113. (*Kritik der Urteilskraft*, Ak. V, 203, nota de Kant).

*calidad estética* de éste: el juicio de lo bello no es un juicio de conocimiento sino estético. Estético, frente a cognoscitivo, quiere decir que, en la apreciación de algo como bello, la representación del objeto se enlaza con el sentimiento de placer o de dolor del sujeto, y no con el concepto del objeto, para un conocimiento de éste<sup>21</sup>. Un juicio cognoscitivo es aquel en el cual tiene lugar una determinación del objeto; en cambio, en el juicio de algo como bello lo que es determinado no es el objeto sino el estado de ánimo del sujeto, su sentimiento. En Kant, lo bello no nos habla de las cosas, sino del sujeto.

Una vez situada la experiencia de lo bello en el terreno del sentimiento, el segundo paso consiste en separar el *sentimiento de lo bello* de las otras dos clases de sentimiento, ambas pertenecientes al terreno práctico; *práctico*, en el sentido de que se enlazan con la facultad de desear. Esas otras dos clases de sentimiento son, por una parte, lo *agradable*; y, por otra parte, la satisfacción en lo *bueno*, ya sea lo bueno para algo (lo útil), ya sea lo bueno en sí mismo (el bien moral).

Pues bien, el concepto que sirve a Kant para separar lo bello de lo práctico es el concepto de *interés*. Este concepto es central en la teoría kantiana de lo bello. Kant lo describe en los siguientes términos:

Llámase interés (*Interesse*) a la satisfacción (*Wohlgefallen*) que unimos con la representación de la existencia de un objeto. En esta medida (añade Kant), un objeto tal guarda siempre

---

21 Por tanto, puede apreciarse ya que tomar en consideración la experiencia de lo bello significa para Kant encararse directamente con el sentimiento de placer y de dolor, pues lo que define la calidad estética del juicio de lo bello es justamente su referencia o su enlace con el sentimiento de placer o dolor.

y al mismo tiempo relación con la facultad de desear, sea como fundamento de determinación de la misma, sea, al menos, como necesariamente unida al fundamento de determinación de la misma<sup>22</sup>.

La tesis de Kant es que el “juicio puro de gusto”<sup>23</sup> es *desinteresado*, esto es, indiferente a la *existencia* del objeto. El término contrapuesto a interés es el término *contemplación*:

Cuando se trata de si algo es bello, no quiere saberse si la existencia de la cosa importa (...), sino de cómo la juzgamos en la mera contemplación (intuición o reflexión)<sup>24</sup>.

Es decir, el fundamento de determinación del juicio de lo bello es la mera *representación del objeto*, no la existencia de éste.

A la idea de contemplación se contrapone la idea de *inclinación* o *deseo* del objeto<sup>25</sup>. Así, en la satisfacción práctica (lo agradable y lo bueno) el objeto no es meramente contemplado, sino deseada su existencia. Ambos, lo agradable y lo bueno, se enlazan con el interés: es decir, lo que place no es meramente la representación del objeto, sino su realidad.

La diferencia es que, mientras que en lo agradable la satisfacción se enlaza de manera inmediata con la realidad del objeto, en lo bueno, dicho enlace está mediado por el *concepto del objeto* como bueno; es

22 *Crítica del Juicio*, & 2, *op. cit.*, p. 115. (*Kritik der Urteilskraft*, Ak. V, 204).

23 *Crítica del Juicio*, & 2, *op. cit.*, p. 116. (*Kritik der Urteilskraft*, Ak. V, 205).

24 *Crítica del Juicio*, & 2, *op. cit.*, p. 115. (*Kritik der Urteilskraft*, Ak. V, 204). Los ejemplos que aduce Kant en este párrafo dos son muy expresivos al respecto.

25 A su vez, el deseo es inseparable de la idea de interés: “querer algo y tener una satisfacción en la existencia de ello, es decir, tomar un interés en ello, son cosas idénticas”. *Crítica del Juicio*, & 4, *op. cit.*, p. 121. (*Kritik der Urteilskraft*, Ak. V, 209).

decir, se desea la realidad del objeto, no directamente, sino porque éste es presentado como bueno por la razón. Lo agradable descansa únicamente sobre la sensación. Lo bueno, en cambio, descansa sobre un concepto de la razón<sup>26</sup>. Pero tanto lo agradable como lo bueno están unidos con el interés: “No sólo el objeto place, sino también su existencia”<sup>27</sup>.

Lo bello, en cambio, no depende de la realidad del objeto. Por eso, es decir, debido a su carácter desinteresado, Kant califica a la satisfacción en lo bello como la única satisfacción “libre”. La satisfacción en lo bello es libre porque no está determinada ni por una necesidad de los sentidos ni por una necesidad de la razón:

Puede decirse que, entre todos estos tres modos de la satisfacción, la del gusto en lo bello es la única satisfacción desinteresada y libre, pues no hay interés alguno, ni el de los sentidos ni el de la razón, que arranque el aplauso (...). Un objeto de la inclinación y uno que se imponga a nuestro deseo mediante una ley de la razón no nos dejan libertad alguna para hacer de algo un objeto de placer para nosotros mismos. Todo interés presupone exigencia o la produce y, como fundamento de determinación del aplauso, no deja ya que el juicio sobre el objeto sea libre.

En lo que concierne al interés de la inclinación en lo agradable, recuérdese que cada cual dice: el hambre es la

26 “Agradable es aquello que place a los sentidos en la sensación”. *Crítica del Juicio*, & 3, *op. cit.*, p. 117. (*Kritik der Urteilkraft*, Ak. V, 205). “Bueno es lo que, por medio de la razón y por el simple concepto, place (...) De un manjar que excita el gusto con especias y otros ingredientes dicese, sin titubear, que es agradable, confesando al mismo tiempo que no es bueno, porque si bien inmediatamente deleita a los sentidos, en cambio, considerado mediatamente, es decir, por medio de la razón, que mira a las consecuencias, disgusta”. *Crítica del Juicio*, & 4, *op. cit.*, pp. 118-120. (*Kritik der Urteilkraft*, Ak. V, 207-209).

27 *Crítica del Juicio*, & 5, *op. cit.*, p. 121. (*Kritik der Urteilkraft*, Ak. V, 209).

mejor cocinera y a los que tienen buen apetito gusta todo con tal de que sea comestible. Por lo tanto, semejante satisfacción no demuestra elección alguna según el gusto. Sólo cuando se ha calmado la necesidad puede decidirse quién tiene o no tiene gusto entre muchos<sup>28</sup>.

Y lo mismo, en lo que concierne al interés en el bien moral: “Pues donde habla la ley moral, ya no queda objetivamente elección libre alguna, en lo que toca a lo que haya de hacerse”<sup>29</sup>.

Así pues, la satisfacción en lo bello es una satisfacción libre. Ahora bien, con ello, casi sin darnos cuenta, hemos dado un paso importante en la dirección de una nueva forma de ver lo sensible y de su concordancia con el orden moral de la libertad. Pues en las obras de fundamentación de la ética el sentimiento de placer o de dolor se situaba siempre del lado de lo mecánico-patológico; es decir, era siempre sinónimo de determinación por la naturaleza (por las inclinaciones naturales) y, en esa medida, antitético de la libertad.

Ahora, en cambio, en el hecho de la experiencia de lo bello, el sentimiento de placer o de dolor se muestra como siendo independiente de la determinación mecánica.

Más aún, ahondando en la reflexión trascendental sobre lo bello, nos vamos a encontrar, como veremos más adelante, con que el sentimiento de lo bello, si bien no es reductible a lo moral, presenta una afinidad con éste.

28 *Crítica del Juicio*, & 5, *op. cit.*, p. 122. (*Kritik der Urteilskraft*, Ak. V, 210).

29 *Crítica del Juicio*, & 5, *op. cit.*, p. 122. (*Kritik der Urteilskraft*, Ak. V, 210).



Antes de entrar en el segundo Momento de la “Analítica de lo bello”, es importante subrayar otro elemento que aparece en el primer Momento: se trata de la adscripción kantiana de la experiencia de lo bello a la *doble dimensión del hombre: racional y sensible*, al mismo tiempo. He aquí el pasaje en cuestión:

El agrado vale también para los animales irracionales; belleza sólo para los hombres, es decir, seres animales, pero racionales, aunque no sólo como tales (verbigracia, espíritus), sino, al mismo tiempo, como animales; pero lo bueno, para todo ser racional en general<sup>30</sup>.

He citado este texto porque me parece que ilustra la idea de que la experiencia de lo bello constituye el lugar en el que se encuentran y se reconcilian las dos dimensiones del sujeto humano: su dimensión sensible y su dimensión racional. La experiencia de lo bello sólo es posible para aquellos seres dotados de sensibilidad y de racionalidad. Enseguida veremos que el juicio estético de lo bello tiene como fundamento de determinación justamente la armonía entre esas dos dimensiones: la imaginación (la “sensibilidad” “de nuestra facultad”<sup>31</sup>) y el entendimiento<sup>32</sup>. Pero con ello, entramos ya en el otro gran hilo argumental de la “Analítica de lo bello”.

### 3.2. UNIVERSALIDAD ESTÉTICA. SENTIMIENTO Y JUICIO

La separación de lo bello respecto a lo cognoscitivo y a lo práctico constituye uno de los dos grandes hilos

30 *Crítica del Juicio*, & 5, *op. cit.*, pp. 121-122. (*Kritik der Urteilskraft*, Ak. V, 210).

31 *Crítica del Juicio*, & 59, *op. cit.*, p. 286. (*Kritik der Urteilskraft*, Ak. V, 354).

32 Estoy de acuerdo con el comentario que hacen al texto transcrito los editores de la versión castellana de la *Crítica del Juicio*. (Vid. *Crítica del Juicio*, & 5, *op. cit.*, p. 122; nota de los Eds.).



conductores de la argumentación de la “Analítica de lo bello”. Pero hay otro gran hilo conductor, otro gran movimiento, por así decir, que consiste en vincular el sentimiento de lo bello con la facultad de conocer (no con el conocimiento del objeto, sino con la facultad de conocer). Este segundo movimiento es esencial; pues gracias a él se mostrará que el sentimiento de placer o de dolor no es en todos los casos antitético de la moralidad, sino que, en el caso del sentimiento de lo bello, es, incluso, afín a ésta.

Este segundo movimiento pasa a primer plano en el segundo Momento de la “Analítica de lo bello”, pero empieza a hacerse ya visible en el primer Momento. Veamos.

Decíamos más arriba que la satisfacción en lo agradable descansa sobre la mera sensación y que la satisfacción en lo bueno descansa en el concepto del objeto. Pues bien, entre la sensación y el concepto sitúa Kant el *juicio del objeto*.

Pero Kant entiende aquí por juicio del objeto no un juicio conceptual (cognoscitivo), con el cual se expresa alguna propiedad del objeto, sino la relación en la que se hallan la imaginación y el entendimiento<sup>33</sup> para que pueda haber conocimiento, pero antes de todo conocimiento determinado. Al Juicio, así entendido, es a lo que Kant denomina en este contexto “*reflexión*”:

33 Aunque es en el segundo Momento de la “Analítica de lo bello” donde Kant se refiere explícitamente a la armonía de la imaginación y entendimiento como fundamento determinante del juicio del gusto, la alusión a la unidad entre esas dos facultades en el juicio de lo bello se halla ya al comienzo mismo del primer Momento: “Para decidir si algo es bello o no, referimos la representación, no mediante el entendimiento al objeto para el conocimiento, sino, mediante la imaginación (unida quizá con el entendimiento), al sujeto y al sentimiento de placer o de dolor del mismo”. *Crítica del Juicio*, & 1, *op. cit.*, pp. 113-114. (*Kritik der Urteilskraft*, Ak. V, 203).

Para encontrar que algo es bueno tengo que saber siempre qué clase de cosa deba ser el objeto, es decir, tener un concepto del mismo; para encontrar en él belleza no tengo necesidad de eso. Flores, dibujos, letras, rasgos que se cruzan sin intención, lo que llamamos hojarasca, no significan nada, no dependen de ningún concepto, y, sin embargo, placen. La satisfacción en lo bello tiene que depender de la reflexión sobre un objeto, la cual conduce a cualquier concepto (sin determinar cuál), y por esto se distingue también de lo agradable, que descansa totalmente sobre la sensación<sup>34</sup>.

De este modo, el juicio sobre lo bello, si bien no es un juicio de conocimiento, se vincula a la facultad de conocer, concretamente al Juicio o facultad de juzgar.

Pero, como decíamos, es en el segundo Momento de la “Analítica de lo bello” donde este otro gran hilo argumental de la “Analítica de lo bello” (la vinculación del sentimiento de lo bello con la facultad de conocer) pasa a primer plano. Veremos que Kant descubre dicha vinculación al preguntarse por el fundamento de la pretensión del juicio estético de lo bello a *universalidad*.

Una de las tesis que Kant defiende con mayor rotundidad en su estética es que al juicio de lo bello le es inherente una pretensión de validez universal. Es decir, quien declara que una cosa es bella *exige que todos los demás la declaren también bella*.

En cambio, esa pretensión no se halla en el caso de los juicios sobre lo agradable, como puede verse en los siguientes ejemplos:

---

34 *Crítica del Juicio*, & 4, *op. cit.*, p. 119. (*Kritik der Urteilskraft*, Ak. V, 207).

En lo que toca a lo *agradable*, reconoce cada cual que su juicio, fundado por él en un sentimiento privado y mediante el cual él dice de un objeto que le place, se limita también sólo a su persona. Así es que cuando, verbigracia, dice: “El vino de Canarias es agradable”, admite sin dificultad que le corrija otro la expresión y le recuerde que debe decir: *me es agradable*”. Y esto, no sólo en el gusto de la lengua, del paladar y de la garganta, sino también en lo que puede ser agradable a cada uno para los ojos y los oídos (...) Discutir para tachar de inexacto el juicio de otros apartado del nuestro, como si estuviera con éste en lógica oposición, sería locura. En lo que toca a lo agradable, vale, pues, el principio de que *cada uno tiene su gusto propio* (de los sentidos).

Con lo bello ocurre algo muy distinto. Sería (exactamente al revés) ridículo que alguien que se preciase un tanto de gusto, pensara justificarlo con estas palabras: “Ese objeto (el edificio que vemos, el traje que aquel lleva, el concierto que oímos, la poesía que se ofrece a nuestro juicio) es bello *para mí*”. Pues no debe llamarlo *bello* si sólo a él le place. (...) al estimar una cosa como bella, exige a los otros exactamente la misma satisfacción; juzga, no sólo para sí, sino para cada cual, y habla entonces de la belleza como si fuera una propiedad de las cosas. Por lo tanto, dice: la *cosa* es bella y en su juicio de la satisfacción, no cuenta con la aprobación de otros porque los haya encontrado a menudo de acuerdo con su juicio, sino que la *exige* de ellos. Los censura si juzgan de otro modo y les niega el gusto, deseando, sin embargo, que lo tengan. Por lo tanto, no puede decirse: cada uno tiene su gusto particular. Esto significaría tanto como decir que no hay gusto alguno<sup>35</sup>.

Esta diferencia entre el juicio de lo agradable y el juicio de lo bello desde el punto de vista de la universalidad la expresa también Kant en los siguientes términos: el “gusto de los sentidos” “enuncia sólo juicios privados”; en cambio, el “gusto

35 *Crítica del Juicio*, & 7, *op. cit.*, pp. 124-125. (*Kritik der Urteilskraft*, Ak. V, 212-213).

de reflexión” enuncia “juicios de valor universal (públicos)”<sup>36</sup>.

En lo que se refiere a la pretensión a universalidad, el juicio de lo bello se parece más bien al juicio sobre el bien, pues también éste pretende universalidad.

Sin embargo, hay una diferencia fundamental entre ambos: pues “el bien es representado como objeto de una satisfacción universal sólo *mediante un concepto*”<sup>37</sup>. Es decir, la universalidad del juicio sobre el bien se basa en conceptos. En cambio la universalidad del juicio de lo bello no puede fundarse en conceptos, ya que no es un juicio cognoscitivo, ni teórico ni práctico.

Entonces la cuestión que hay que resolver es la siguiente: ¿A qué se debe la pretensión del juicio de lo bello a la aprobación de todos? ¿Cuál es el fundamento de la universalidad del juicio del gusto?

En su respuesta Kant aduce dos tipos de argumentos. Uno de ellos (que podríamos calificar de *empírico-psicológico*) procede del carácter desinteresado de la satisfacción en lo bello. Consiste en la “consciencia de la ausencia (...) de todo interés”<sup>38</sup>: quien juzga que una cosa es bella es consciente de que su satisfacción no depende de ningún interés; por tanto, considera que no puede fundarse en inclinaciones o condiciones privadas, sino en “aquello que puede presuponer también en cualquier otro”<sup>39</sup>.

Desde luego hay que resaltar que con este primer argumento se rompe ya uno de los supuestos básicos

36 *Crítica del Juicio*, & 8, *op. cit.*, p. 126. (*Kritik der Urteilskraft*, Ak. V, 214).

37 *Crítica del Juicio*, & 7, *op. cit.*, p. 125. (*Kritik der Urteilskraft*, Ak. V, 213).

38 *Crítica del Juicio*, & 6, *op. cit.*, p. 124. (*Kritik der Urteilskraft*, Ak. V, 212).

39 *Crítica del Juicio*, & 6, *op. cit.*, p. 123. (*Kritik der Urteilskraft*, Ak. V, 211).

de las obras de fundamentación de la ética: la ecuación entre sentimiento de placer y dolor = satisfacción de inclinaciones e intereses *privados*. Se rompe esa ecuación, porque, en el caso del sentimiento de lo bello, sentimiento de placer y dolor, y universalidad no son, como estamos viendo, términos excluyentes entre sí.

El segundo argumento es más bien de naturaleza *transcendental*. Veamos.

En primer lugar, hay que subrayar que la universalidad que pretende el juicio sobre lo bello no es meramente empírica o comparativa; no es una mera generalidad, consistente en la coincidencia de muchos en la apreciación de algo como bello. La universalidad en cuestión es aquí universalidad estricta, esto es, conlleva *necesidad*<sup>40</sup>.

Necesidad tiene aquí el sentido de *exigencia*: quien juzga algo como bello *exige* la aprobación o la adhesión de los demás a su juicio. Esta relación entre universalidad y necesidad, en el sentido de exigencia por parte de quien juzga algo como bello, la veíamos ya en un pasaje que transcribíamos más arriba:

Cuando alguien estima algo como bello “*exige (mutet)* a los otros exactamente la misma satisfacción; juzga, no sólo para sí, sino para cada cual, y habla entonces de la belleza como si fuera una propiedad de las cosas. Por lo tanto, dice: la *cosa* es bella y en su juicio de la satisfacción, no cuenta

---

40 Kant trata de la pretensión del juicio del gusto a universalidad estricta en el Momento segundo de la “Analítica de lo bello” y trata de su pretensión a necesidad en el cuarto Momento. Pero aunque trate de la universalidad y la necesidad en momentos distintos, ambas están enlazadas entre sí: es decir, la universalidad no es empírica, sino necesaria; y la necesidad se refiere a la pretensión de universalidad.



con la aprobación de otros porque los haya encontrado a menudo de acuerdo con su juicio, sino que la *exige* de ellos. Los censura si juzgan de otro modo y les niega el gusto, deseando, sin embargo, que lo tengan<sup>41</sup>.

Es sabido que para Kant la pretensión de un juicio a universalidad estricta es indicio seguro de que tiene un origen *a priori*<sup>42</sup>. Sin embargo, en el caso del juicio de lo bello, la justificación de su pretensión a universalidad presenta una peculiaridad especial: pues por ser un juicio estético y no un juicio cognoscitivo dicha pretensión *no puede basarse en conceptos*<sup>43</sup>.

Pues bien, una de las novedades que aporta la “Analítica de lo bello” es la distinción entre universalidad *lógica u objetiva* y universalidad *subjetiva o estética*.

La primera se refiere a la extensión de un concepto. La segunda se refiere, en cambio, a la esfera de los sujetos que juzgan. En un juicio de validez universal lógica u objetiva el predicado se extiende a todos los

41 *Crítica del Juicio*, & 6, *op. cit.*, p. 125. (*Kritik der Urteilskraft*, Ak. V, 212-213).

42 “(...) en un juicio que posee esencialmente universalidad estricta ésta apunta a una especial fuente de conocimiento, es decir, a una facultad de conocimiento *a priori*. Necesidad y universalidad estricta son, pues, criterios seguros de un conocimiento *a priori* y se hallan inseparablemente ligados entre sí”. *Crítica de la razón pura*, *op. cit.* p. 44. (*Kritik der reinen Vernunft*, B 4).

43 “Primeramente hay que convencerse totalmente de que, mediante el juicio de gusto (sobre lo bello), se exige a *cada cual* la satisfacción en un objeto, sin apoyarse en un concepto (pues entonces sería esto el bien) y de que esa pretensión a validez universal pertenece tan esencialmente a un juicio mediante el cual declaramos algo *bello*, que, sin pensarla en él, a nadie se le ocurriría emplear esa expresión, y entonces, en cambio, todo lo que place sin concepto vendría a colocarse en lo agradable, sobre el cual se deja a cada uno tener su gusto para sí y nadie exige de otro aprobación para su juicio de gusto, cosa que, sin embargo, ocurre siempre en el juicio de gusto sobre la belleza”. *Crítica del Juicio*, & 8, *op. cit.*, p. 126. (*Kritik der Urteilskraft*, Ak. V, 214).



objetos comprendidos bajo un concepto dado. Por ejemplo, en el juicio “todas las rosas son bellas” el predicado “bellas” se extiende a todos los objetos que caen bajo ese concepto (en este caso, a todas las rosas); al mismo tiempo, ese predicado vale también para todos los sujetos que se representen ese objeto bajo el mismo concepto. Pero en un juicio estético sobre lo bello el predicado belleza no se enlaza con el concepto del objeto, sino con el sentimiento de los que juzgan; por tanto, su universalidad no es lógica sino sólo subjetiva o estética; es decir, el predicado “belleza” se extiende “sobre la esfera total *de los que juzgan*”<sup>44</sup>.

Desde el punto de vista de la cantidad lógica, todos los juicios del gusto son “individuales”<sup>45</sup>, pues el juicio sobre el sentimiento de lo bello no se funda en el concepto del objeto. Por eso, nadie puede convencerme, mediante *reglas*, de que algo es bello, sino que es preciso que yo lo contemple con mis propios ojos. Ahora bien, una vez que declaro que algo es bello, exijo a todos los demás su adhesión a mi juicio<sup>46</sup>. En suma, la universalidad no es aquí lógica, sino estética. Kant denomina a esta clase de

44 *Crítica del Juicio*, & 8, *op. cit.*, p. 127. (*Kritik der Urteilskraft*, Ak. V, 215).

45 *Crítica del Juicio*, & 8, *op. cit.*, p. 128. (*Kritik der Urteilskraft*, Ak. V, 215).

46 “Si se juzgan objetos sólo mediante conceptos, piérdese toda representación de la belleza. Así pues, no puede haber tampoco regla alguna según la cual alguien tuviera la obligación de juzgar algo como bello. ¿Es un traje, una casa, una flor bella? Sobre esto no se deja nadie persuadir en su juicio por motivos ni principios algunos. Queremos someter el objeto a la apreciación de nuestros ojos mismos, como si la satisfacción dependiese de la sensación, y, sin embargo, cuando después se dice del objeto que es bello, creemos tener en nuestro favor un voto general y exigimos la adhesión de todo el mundo, mientras que toda sensación privada no decide más que para el contemplador y su satisfacción”. *Crítica del Juicio*, & 8, *op. cit.*, pp. 128-129. (*Kritik der Urteilskraft*, Ak. V, 215-216).

universalidad “validez común” (*Gemeingültigkeit*)<sup>47</sup> y también “universal comunicabilidad” (*allgemeine Mittelbarkeit*)<sup>48</sup>.

La experiencia estética no se rige por reglas, pero es universalmente comunicable, universalmente participable. A mi modo de ver, universalidad significa aquí intersubjetividad. Pues a lo que alude es a validez intersubjetiva del sentimiento; a la idea de concordancia, acuerdo o comunidad de sentimientos entre los que juzgan; reconocimiento o anticipación del sentimiento de los demás en el mío propio<sup>49</sup>.

La cuestión que hay que abordar ahora es la siguiente: ¿Cuál es el *fundamento* de la universal comunicabilidad del sentimiento de lo bello?

Resolver esta cuestión implica, al mismo tiempo, resolver esta otra ¿Cuál es el fundamento de determinación de la satisfacción en lo bello?

En realidad, ambas preguntas se condicionan la una a la otra: pues sólo podrá aceptarse como fundamento de determinación de lo bello algo que, al mismo tiempo, justifique la pretensión de éste a universal comunicabilidad. En la respuesta a estas preguntas vamos a toparnos con el *núcleo central* de la teoría estética de Kant.

47 *Crítica del Juicio*, & 8, *op. cit.*, pp. 127. (*Kritik der Urteilskraft*, Ak. V, 214).

48 *Crítica del Juicio*, & 9, *op. cit.*, pp. 129. (*Kritik der Urteilskraft*, Ak. V, 217).

49 Para E. Cassirer, lo que afirma la conciencia estética es “una comunicabilidad general de sujeto a sujeto, la cual, por tanto, no necesita pasar por lo conceptual-objetivo ni se expone, de este modo, a desaparecer en ello. En el fenómeno de lo bello se da lo inconcebible de que todo sujeto que lo contempla (...) se desprende de toda fortuita particularidad y tiene la conciencia de ser el portador de un sentimiento colectivo que no pertenece ya a éste ni a aquél”. CASSIRER, E., *Kant, vida y doctrina*, México, Fondo de Cultura Económica, 1978, p.372.

### 3.2.1. EL “LIBRE JUEGO” DE LA IMAGINACIÓN Y EL ENTENDIMIENTO

Para abordar la respuesta de Kant a esas preguntas es preciso tomar en consideración este aspecto: en el punto de partida del juicio sobre lo bello está la *representación del objeto*. Ciertamente, hemos insistido en que el juicio sobre lo bello es estético; esto es, la representación del objeto se enlaza con el sentimiento de placer o de dolor del sujeto. Pero ahora no debemos olvidar que en el punto de partida de dicho juicio está la *representación del objeto*.

He aquí un pasaje del parágrafo nueve que contiene parte de la respuesta de Kant a las dos preguntas:

Pero nada puede ser universalmente comunicado más que el conocimiento y la representación, en cuanto pertenece al conocimiento, pues sólo en este caso es ella objetiva, y sólo mediante él tiene un punto de relación universal con la cual la facultad de representación de todos está obligada a concordar. Ahora bien, si la base de determinación del juicio sobre esa comunicabilidad general de la representación hay que pensarla sólo subjetivamente, que es, a saber, sin un concepto del objeto, entonces no puede ser otra más que el estado del espíritu, que se da en la relación de las facultades de representar unas con otras, en cuanto éstas refieren una representación dada al *conocimiento en general*<sup>50</sup>.

Así pues, en el proceso de justificación de la universal comunicabilidad del juicio de lo bello, Kant apela a la relación de la representación del objeto con el conocimiento, pues sólo por medio de éste puede darse una concordancia de la facultad

50 *Crítica del Juicio*, & 9, *op. cit.*, pp. 130. (*Kritik der Urteilskraft*, Ak. V, 217).

de representación de todos en la representación del objeto. Ahora bien, como el juicio sobre lo bello no es cognoscitivo esa concordancia no puede situarse en el concepto del objeto, sino en la *relación* en la que se hallan las facultades de representación para que haya conocimiento en general; pero antes de todo conocimiento determinado.

Las facultades implicadas en el conocimiento son la imaginación y el entendimiento.

Sólo que en el caso del juicio de lo bello imaginación y entendimiento *concuerdan libremente*, es decir, sin un concepto (pues el juicio de lo bello no es un juicio cognoscitivo). Imaginación y entendimiento “están aquí en un juego libre”<sup>51</sup>.

Pues bien, la tesis de Kant es que este “libre juego” entre esas dos facultades constituye el fundamento de determinación del sentimiento de lo bello. El sentimiento de lo bello no es otra cosa que el *sentimiento de la armonía entre esas dos facultades con ocasión de la representación de un objeto*. Y dicha

---

51 “Las facultades de conocer, puestas en juego mediante esa representación, están aquí en un juego libre, porque ningún concepto determinado las restringe a una regla particular de conocimiento. Tiene, pues, que ser el estado de espíritu, en esta representación, el de un sentimiento del libre juego de las facultades de representar en una representación dada para un conocimiento en general. Ahora bien, una representación mediante la cual un objeto es dado, para que de ahí salga un conocimiento en general, requiere la *imaginación*, para combinar lo diverso de la intuición, y el *entendimiento*, para la unidad del concepto que une las representaciones. Ese estado de un *libre juego* de las facultades de conocer, en una representación mediante la cual un objeto es dado, debe dejarse comunicar universalmente, porque el conocimiento, como determinación del objeto, con la cual deben concordar representaciones dadas (cualquiera que sea el sujeto en que se den), es el único modo de representación que vale para cada cual”. *Crítica del Juicio*, & 9, *op. cit.*, p. 130. (*Kritik der Urteilskraft*, Ak. V, 217).

armonía constituye el fundamento de la universal comunicabilidad del juicio de lo bello<sup>52</sup>.

Así pues, en la justificación de la universal comunicabilidad del sentimiento de lo bello Kant descubre la vinculación de éste a la facultad de conocer. El fundamento de determinación del sentimiento de lo bello radica en la facultad de conocer, si bien no en un uso cognoscitivo de la misma. A la proporción o concordancia de la imaginación y el entendimiento, tal como se requiere para el conocimiento, en general, pero antes de todo conocimiento determinado, es a lo que Kant llama reflexión o simplemente juicio subjetivo del objeto. Según la teoría estética de la tercera *Crítica*, dicho juicio del objeto precede y es la base de la satisfacción en el objeto que llamamos bello; y ese juicio es, igualmente, el fundamento de la universal comunicabilidad de ésta<sup>53</sup>.

Con ello, hemos llegado al *núcleo central* de la teoría estética de Kant: el fundamento de determinación de la

52 “La universal comunicabilidad subjetiva del modo de representación en un juicio de gusto, debiendo realizarse sin presuponer un concepto, no puede ser otra cosa más que el estado de espíritu en el libre juego de la imaginación y del entendimiento (en cuanto estos concuerdan recíprocamente, como ello es necesario para un conocimiento en general), teniendo nosotros consciencia de que esa relación subjetiva, propia de todo conocimiento, debe tener igual valor para cada hombre y, consiguientemente, ser universalmente comunicable, como lo es todo conocimiento determinado, que descansa siempre en aquella relación como condición subjetiva”. *Crítica del Juicio*, & 9, op. cit., p. 131. (*Kritik der Urteilskraft*, Ak. V, 217-218).

53 “Este juicio, meramente subjetivo (estético), del objeto o de la representación que lo da, precede, pues, al placer en el mismo y es la base de ese placer en la armonía de las facultades de conocer; pero en aquella universalidad de las condiciones subjetivas del juicio de los objetos fúndase sólo esa validez universal subjetiva de la satisfacción que unimos con la representación del objeto llamado por nosotros bello”. *Crítica del Juicio*, & 9, op. cit., p. 131. (*Kritik der Urteilskraft*, Ak. V, 218). Por otro lado, este pasaje constituye la respuesta de Kant a la pregunta que plantea en el título mismo del párrafo nueve: “Investigación de la cuestión de si, en el juicio de gusto, el sentimiento de placer precede al juicio del objeto o éste precede a aquel”, una cuestión cuya solución “es la clave para la crítica del gusto y, por lo tanto, digna de toda atención”. (*Crítica del Juicio*, & 9, op. cit., p. 129. *Kritik der Urteilskraft*, Ak. V, 216). La respuesta, como hemos visto, es la segunda alternativa, pues de otro modo no podría justificarse la pretensión del juicio de gusto a universal comunicabilidad.



satisfacción en lo bello (o del juicio en el que declaramos bella una cosa) es el *libre juego de la imaginación y el entendimiento*.

¿Cómo interpretar el sentido de esta posición central?

La apelación al conocimiento en la justificación del juicio de lo bello a universal comunicabilidad podría sugerir que Kant incurre en una intelectualización de lo estético.

Sin embargo, la implicación de la facultad humana de conocer en el hecho estético tiene más bien este otro sentido: con esa posición Kant tiende a corregir la *antítesis* entre el *ser sensible del hombre y su dimensión racional*: en efecto, el sentimiento de lo bello es inseparable de la condición racional del sujeto humano; la experiencia de lo bello muestra que, en este caso, el sentimiento tiene como base constitutiva la facultad humana de conocer (si bien no un uso cognoscitivo de ésta)<sup>54</sup>.

54 Esta idea del libre juego de las facultades en la belleza no es una idea aislada. Tiene una gran importancia en Schiller (1759-1805), uno de los representantes de la época romántica, que se propuso justamente superar la antítesis entre el ser sensible del hombre y su dimensión racional.

Sobre el significado del libre juego de la imaginación y el entendimiento pueden añadirse también las apreciaciones siguientes.

La reflexión trascendental sobre lo bello nos descubre que el conocimiento objetivo, conceptual, no es la realidad radical, por así decir; sino que él mismo presupone un nivel anterior, prelógico o preconceptual, consistente en la concordancia de las facultades cognoscitivas entre sí. Kant insiste en que esa concordancia de las facultades no es conocida aquí intelectualmente, pues no descansa en un concepto, sino que simplemente es “sentida” en su efecto sobre el espíritu. *Vid. Crítica del Juicio*, & 9, *op. cit.*, p. 132. (*Kritik der Urteilskraft*, Ak. V, 219).

Además, Kant describe ese nivel previo a lo cognoscitivo en términos de *vida*, de “animación” mutua de las facultades del espíritu. *Vid. Crítica del Juicio*, & 9, *op. cit.*, p. 132. (*Kritik der Urteilskraft*, Ak. V, 219); *vid. tamb. Ibid.*, & 12, p. 136. (Ak. V, 222). Por otro lado, esta perspectiva hace juego con la segunda parte de la *Crítica del Juicio*, en la que Kant se ocupa de la vida orgánica y en la que intenta mostrar la irreductibilidad de ésta a procesos meramente mecánicos.

Cabe señalar también este otro aspecto: en el juicio estético de lo bello la *libertad* de la imaginación concuerda con el entendimiento como facultad de los *conceptos* (aunque no por medio de un concepto determinado); es decir, la imaginación en su libertad concuerda con el entendimiento como facultad de la *legalidad* en general. *Vid. sobre ello* la “Nota general a la primera sección de la analítica”, en *Crítica del Juicio*, *op. cit.*, pp. 157-161. (*Kritik der Urteilskraft*, Ak. V, 240-244). Ello significa que la armonía de la imaginación y el entendimiento equivale a la armonía de libertad (la imaginación) y legalidad (el entendimiento). Pensemos que también en la noción kantiana de deber, la libertad (de la voluntad) concuerda con la legalidad (de la razón)

Pero, además, lo que significa la vinculación del sentimiento de lo bello a la facultad de conocer, es decir, al juego armónico de la imaginación y el entendimiento, es la fundamentación de la estética en una base pura o *a priori*.

Y, a su vez, por esa base *a priori*, se desvela una *afinidad* entre la experiencia de lo bello (por lo tanto, una de las expresiones de nuestro ser sensible) y la experiencia moral. El fundamento formal del sentimiento de placer en lo bello revela que nuestro ser sensible no es necesariamente antitético de nuestro ser moral, sino que puede ser concordante con éste.

Dicho de otro modo, la reflexión transcendental sobre lo bello conduce a Kant a descubrir en el sujeto humano una constitución natural proclive a su ser moral.

En suma, el significado de la vinculación del sentimiento de placer en lo bello a la facultad de conocer debe ser interpretado desde el problema central de la tercera *Crítica*, que es el de corregir el abismo entre lo sensible y lo moral; el de fundar una congruencia entre el ser sensible del hombre y su dimensión y tarea morales.

En lo que resta de exposición vamos a intentar concretar estos rendimientos refiriéndonos a algunas posiciones relevantes de los Momentos tercero y cuarto de la "Analítica de lo bello", pues en estos dos Momentos vuelve a aparecer, aunque con expresiones diferentes, ese núcleo central de la estética kantiana.

### 3.3. FINALIDAD FORMAL. ANALOGÍA DEL SENTIMIENTO DE LO BELLO CON EL SENTIMIENTO MORAL

En el tercer Momento de la “Analítica de lo bello” la relación armónica de la imaginación y el entendimiento se expresa en la noción de una *finalidad formal*, como fundamento *a priori* del juicio de lo bello.

Finalidad formal significa *finalidad sin fin*. Una de las afirmaciones importantes de la teoría estética de Kant es que la satisfacción en lo bello no presupone la *representación de un fin*, ni *subjetivo* ni *objetivo*.

La exclusión del fin viene determinada por estos dos caracteres del juicio estético de lo bello: su carácter desinteresado, por un lado, y su carácter aconceptual, por el otro. Su carácter desinteresado excluye como fundamento de determinación del mismo la representación de un fin subjetivo, esto es, un fin en el sentido de un objeto inmediato de la facultad de desear (la realidad del objeto constituye aquí la base inmediata de la satisfacción; es el caso de la sensación de agrado). Por otro lado, su carácter aconceptual excluye un fin en sentido objetivo, esto es, fundado en el concepto del objeto.

A la finalidad fundada en el concepto del objeto la llama Kant finalidad objetiva; Y ésta puede ser la *utilidad* o la *perfección*. Por tanto, por su carácter aconceptual, lo bello no sólo no se identifica, como es obvio, con lo útil, sino que tampoco se identifica con lo perfecto.

La finalidad que hay a la base de un juicio estético de lo bello es una *finalidad sin fin*; una finalidad meramente *formal*; o dicho de otro modo, la *mera forma* de la finalidad. Ésta es, en efecto, una de las tesis centrales de la teoría estética de la *Crítica del Juicio*.

Finalidad formal o mera forma de la finalidad alude a las ideas de *ajuste, unidad o armonía de lo diverso*. En el caso del juicio de lo bello, la unidad de lo diverso se refiere “a la relación mutua de las facultades de representación, en cuanto son determinadas por una representación”<sup>55</sup>. Se trata, pues, de la misma idea que encontramos en el segundo Momento de la “Analítica de lo bello” a propósito de la pretensión del juicio de gusto a validez universal.

De hecho, en este tercer Momento, Kant identifica o descubre la finalidad formal (que llama también subjetiva), como el fundamento de determinación de la satisfacción en lo bello, a causa de la pretensión de ésta a validez universal:

Ahora bien, esa relación en la determinación de un objeto como bello está enlazada con el sentimiento de un placer que, mediante el juicio de gusto, es declarado al mismo tiempo valedero para cada cual; consiguientemente ni un agrado que acompañe a la representación, ni la representación de la perfección del objeto, ni el concepto del bien, pueden encerrar el fundamento de determinación. Así pues, nada más que la finalidad subjetiva en la representación de un objeto sin fin alguno (ni objetivo ni subjetivo), y, por consiguiente, la mera forma de la finalidad en la representación, mediante la cual un objeto nos es *dado*, en cuanto somos conscientes

55 *Crítica del Juicio*, & 11, *op. cit.*, pp. 134. (*Kritik der Urteilskraft*, Ak. V, 221).

de ella<sup>56</sup>, puede constituir la satisfacción que juzgamos sin concepto como universalmente comunicable, y, por tanto, el fundamento de determinación del juicio de gusto<sup>57</sup>.

Lo que ahora nos interesa destacar es el *rendimiento* de esta fundamentación del sentimiento de lo bello en la finalidad formal de la imaginación y el entendimiento, para el problema de la tercera *Crítica*. Así pues: ¿De qué modo contribuye la finalidad formal que hay a la base del juicio estético de lo bello a salvar el abismo entre nuestro ser sensible y nuestro ser moral? ¿De qué modo contribuye a fundar la concordancia de la naturaleza con la moralidad?<sup>58</sup>.

En primer lugar, la fundamentación del sentimiento de lo bello en la finalidad formal de nuestras facultades de representación significa la fundamentación del mismo en bases *a priori*, puras<sup>59</sup>. Dicho de otro modo, equivale a un *formalismo en la estética*.

56 “La conciencia de la finalidad meramente formal en el juego de las facultades de conocimiento del sujeto, en una representación mediante la cual un objeto es dado, es el placer mismo”. *Crítica del Juicio*, & 12, *op. cit.*, pp. 136. (*Kritik der Urteilskraft*, Ak. V, 222).

57 *Crítica del Juicio*, & 11, *op. cit.*, pp. 135. (*Kritik der Urteilskraft*, Ak. V, 221).

58 El alcance de la finalidad estética para el problema de la concordancia de la naturaleza con la moralidad no se limita al aspecto de la concordancia de nuestro ser sensible (o lo sensible *en* nosotros) con nuestro ser moral, sino que se extiende también a la concordancia de la naturaleza *externa* con la moralidad, pues la finalidad estética, si bien no aumenta nuestro conocimiento de la naturaleza, sí implica, sin embargo, una ampliación del concepto de ésta. Pero en este artículo nos ceñiremos sólo al primer aspecto; pues tratar del segundo nos llevaría mucho más de la “Analítica de lo bello”. Para el segundo aspecto, es decir, la repercusión de la finalidad estética en el concepto de la naturaleza exterior a nosotros y la concordancia de ésta con la moralidad remito a mi estudio: “La finalidad estética y su significado sistemático en la *Crítica del Juicio* de Kant”, de próxima publicación en *Cuadernos Salmantinos de Filosofía*, volumen XXXVIII (2011).

59 “*El juicio de gusto descansa en fundamentos a priori*”. *Crítica del Juicio*, & 12, *op. cit.*, pp. 135. (*Kritik der Urteilskraft*, Ak. V, 221).



Pues bien, el gran rendimiento de este formalismo en la estética es la *congruencia*, la *concordancia*, del sentimiento de placer en lo *bello* con la esfera de la moralidad. Dicha concordancia se expresa en el hecho de una afinidad entre el sentimiento de lo bello y el sentimiento moral o sentimiento de respeto hacia la ley moral.

Debido a su fundamento formal, Kant descubre una *afinidad* entre el sentimiento de lo bello y el sentimiento moral.

Ciertamente el placer en lo bello, a diferencia del sentimiento moral, es contemplativo, es decir, es desinteresado<sup>60</sup> y no práctico<sup>61</sup>; pero, al igual que el sentimiento moral, el sentimiento de lo bello descansa en un fundamento formal<sup>62</sup>. Por otro lado, este fundamento formal es diferente en uno y otro caso: el fundamento formal del sentimiento moral es la universalidad de las máximas de la voluntad, la cual procede de la razón (es decir, la ley moral); en cambio, el fundamento formal del sentimiento de lo bello es la finalidad formal en la relación de nuestras facultades de representación.

Sin embargo, uno y otro tienen como base un fundamento formal.

60 Vid. sobre ello *Crítica del Juicio*, & 12, *op. cit.*, p. 136. (*Kritik der Urteilkraft*, Ak. V, 222).

61 El sentimiento moral es práctico, es decir, se enlaza con la facultad de desear y hace de la ley moral un fundamento subjetivo de determinación de la primera. Sobre el sentimiento moral, *vid.* el cap. tercero de la “Analítica de la razón pura práctica” de la *Crítica de la razón práctica*.

62 Vid. sobre ello el & 12.

Pero, ¿por qué el carácter formal del sentimiento de lo bello hace de este sentimiento un sentimiento congruente con el sentimiento moral?<sup>63</sup>

Para responder a esta pregunta es preciso recordar, aunque sea rápidamente, la noción kantiana de sentimiento moral. Kant entiende por sentimiento moral el efecto, sobre la sensibilidad del sujeto, de la determinación de la voluntad por la ley moral. Dicho efecto es el de un daño a las inclinaciones particulares y, al mismo tiempo, el de una consciencia de nuestra superioridad sobre ellas, en cuanto sujetos de razón pura práctica.

Pues bien, es en este *estado del sujeto* donde radica justamente la afinidad del sentimiento de lo bello con el sentimiento moral. El sentimiento de lo bello concuerda con el sentimiento moral en este sentido: frente a lo agradable, el sentimiento de lo bello constituye un tipo de satisfacción libre de las inclinaciones particulares; sus condiciones formales (la animación mutua de la imaginación y el entendimiento) fundan un tipo de satisfacción que se identifica con la consciencia de nuestra elevación sobre la mera animalidad<sup>64</sup>.

---

63 La respuesta a esta pregunta no se halla en la “Análítica de lo bello”. Podemos encontrarla en la sección titulada “Nota general a la exposición de los juicios estéticos reflexionantes”. *Crítica del Juicio*, op. cit., pp. 187 ss. (*Kritik der Urteilkraft*, Ak. V, 266 ss).

64 Kant había anticipado ya esta idea en la *Crítica de la razón práctica*, en un pasaje de la “Metodología de la razón pura práctica”: “(...) como todo aquello cuya consideración produce subjetivamente una consciencia de la armonía de nuestras facultades de representación, y en donde sentimos fortalecida toda nuestra facultad de conocer (entendimiento e imaginación), produce un placer que se puede comunicar a otros, en lo cual, sin embargo, nos es indiferente la existencia del objeto, considerándolo sólo como la ocasión de darnos cuenta de la disposición de los talentos que nos elevan sobre la animalidad. *K p. V.*, op. cit., p. 192. (*Kritik der praktischen Vernunft*, Ak. V, 160).

Por eso, Kant llega a decir que la acción hecha por deber es *representable estéticamente como bella*<sup>65</sup>. En efecto, pues el estado del espíritu en la experiencia estética de lo bello es *análogo* al estado del espíritu de una voluntad determinada por la ley moral, es decir, es análogo al sentimiento moral<sup>66</sup>. De ahí que Kant afirme que el juicio puro de gusto favorece el tránsito de lo agradable a lo bueno<sup>67</sup>.

Al mismo tiempo, lo que hace posible la analogía de lo bello con la moralidad es la relación del sentimiento con nuestra facultad de conocer, con el Juicio, como unidad armónica de nuestras facultades de representación.

De este modo, el gusto (la facultad de juzgar lo bello) se presenta en la filosofía crítica de Kant como el lugar en el que se concilian las distintas dimensiones del sujeto humano.

Así pues, parece claro que Kant ha conseguido reducir el abismo entre nuestro ser sensible y nuestro ser moral. La experiencia de lo bello muestra que

---

65 “(...)la *determinabilidad del sujeto* por medio de esta idea (el bien moral), tratándose de un sujeto, por cierto, que puede sentir en sí obstáculos en la sensibilidad, pero, al mismo tiempo superioridad sobre la misma, mediante la victoria sobre ella, como *modificación de su estado*, es decir, el sentimiento moral, está emparentada (*verwandt*) con el Juicio estético y sus condiciones formales, en tanto en cuanto sea útil para ella el que la conformidad con leyes de la acción, por deber, se haga al mismo tiempo representable como estética, es decir, como sublime, también como bella sin perder su pureza, cosa que no ocurriría si se la quisiera poner en enlace natural con el sentimiento de lo agradable”. *Crítica del Juicio, op. cit.*, pp. 187-188. (*Kritik der Urteilskraft*, Ak. V, 267).

66 Sobre lo bello como representación analógica del bien moral, *vid* sobre todo el párrafo 59, titulado “De la belleza como símbolo de la moralidad”.

67 *Vid.* sobre ello el párrafo titulado “Del interés intelectual en lo bello”.

Además, el sentimiento de lo bello, debido a su universal comunicabilidad, favorece la inclinación del hombre a la sociedad, pues la vida en sociedad presupone una limitación de las inclinaciones egoístas y una comunicabilidad de los sentimientos. Sobre el enlace del gusto con la inclinación a la sociedad, *vid.* el párrafo titulado “Del interés empírico en lo bello”.

el sentimiento de placer o dolor no es en todos los casos antitético de la moralidad. Más aún, el análisis transcendental de lo bello desvela en el sujeto humano, considerado también en su dimensión sensible (el sentimiento de lo bello no existe al margen de ésta), una constitución *proclive* a la vida moral.

De alguna manera el sentimiento de lo bello es el gusto por la gratuidad; el gusto por aquello que, no siendo inmediatamente útil, es, sin embargo, valioso en sí mismo.

Por tanto, el mandato de la razón práctica de realizar en lo sensible los fines de la razón moral ya no parece tan inconsistente; pues existen en el hombre las condiciones de posibilidad para ello.

### 3.4. “SENTIDO COMÚN” O SENTIDO DE LOS DEMÁS.

Ahora vamos a completar esas aportaciones de la teoría estética de Kant con la noción de un *sentido* o un *sentir común*, que Kant presenta en el cuarto Momento de la “Analítica de lo bello”.

Presentaré muy esquemáticamente el proceso argumentativo por el que Kant llega a ese concepto, para centrarme más bien en su significado.

En el cuarto Momento de la “Analítica de lo bello” Kant examina el juicio estético de lo bello desde el punto de vista de su pretensión de necesidad. Como indicábamos más atrás, la necesidad del juicio sobre lo bello se refiere a su pretensión de universalidad: “es una necesidad de la aprobación por *todos* de un juicio”<sup>68</sup>.

68 *Crítica del Juicio*, & 18, *op. cit.*, p. 153. (*Kritik der Urteilskraft*, Ak. V, 237).

Necesidad significa aquí *exigencia* de un acuerdo del sentimiento de todos con el particular de cada uno:

El juicio de gusto exige la aprobación de cada cual, y el que declara algo bello quiere que cada cual *deba* dar su aplauso al objeto presente y deba declararlo igualmente bello<sup>69</sup>.

Puesto que el juicio de gusto no se basa en conceptos, su necesidad (igual que veíamos a propósito de la universalidad) no es una necesidad objetiva, demostrativa, basada en pruebas.

Sin embargo, detrás del juicio de gusto ha de haber un fundamento común a todos los que juzgan; pues, de lo contrario, no reclamaría necesidad.

Dicho fundamento tiene que ser un “principio subjetivo”, es decir, un principio que determine “por medio del sentimiento”, y no mediante conceptos, lo que place o lo que displace; pero, al mismo tiempo, tiene que determinar con “valor universal”<sup>70</sup>.

Pues bien, “un principio semejante -concluye Kant- no podría considerarse más que como un *sentido común* (*Gemeinsinn*)”<sup>71</sup>.

¿Qué entiende Kant por esta noción de un sentido común (una expresión que algunos autores traducen también como “sentir común”<sup>72</sup>)?

69 *Crítica del Juicio*, & 19, *op. cit.*, p. 153. (*Kritik der Urteilskraft*, Ak. V, 237).

70 *Crítica del Juicio*, & 20, *op. cit.*, p. 154. (*Kritik der Urteilskraft*, Ak. V, 238).

71 *Crítica del Juicio*, & 20, *op. cit.*, p. 154. (*Kritik der Urteilskraft*, Ak. V, 238).

72 Por ejemplo, RIVERA DE ROSALES, Jacinto., “La exigencia racional del sentir común. La estética de Kant ante el arte moderno”, en PAREDES MARTÍN, M<sup>a</sup> del Carmen, *Kant. Revisión crítica del concepto de razón*, Salamanca, Sociedad castellano-leonesa de Filosofía, 2007, pp. 90-106.



Se trata de un sentimiento. Y Kant lo identifica con “el efecto que nace del juego libre de nuestras facultades de conocer”<sup>73</sup>. Es decir, es ese sentimiento de la armonía entre nuestras facultades (la imaginación y el entendimiento), que aparecía en el segundo Momento a propósito de la pretensión de lo bello a universalidad.

Pero, al mismo tiempo, lo presenta como una norma indeterminada e ideal, de la cual los juicios puros del gusto serían ejemplos<sup>74</sup>.

¿Qué quiere decir Kant con todo esto? La verdad es que en el cuarto Momento de la “Analítica de lo bello” el significado de esta noción es bastante impreciso<sup>75</sup>. Pero, al menos, podremos hacernos una idea del alcance de dicha noción considerando algunas reflexiones que hace Kant en el párrafo 40.

---

73 En cambio, Kant distingue expresamente este *sentido común* del “entendimiento común, que también a veces lleva el nombre de sentido común (*sensus communis*), pues éste último juzga, no por sentimiento, sino siempre por conceptos, aunque comúnmente como principios obscuramente representados”. *Crítica del Juicio*, & 20, *op. cit.*, p. 154. (*Kritik der Urteilskraft*, Ak. V, 238).

74 *Vid.* sobre ello, párrafos 18 y 22.

75 “Esa norma indeterminada de un sentido común (*Gemeinsinns*) es presupuesta realmente por nosotros; lo demuestra nuestra pretensión de enunciar juicios de gusto. ¿Hay, en realidad, un sentido común semejante como principio constitutivo de la posibilidad de la experiencia? O bien, ¿hay un principio de la razón más alto que impone solamente como principio regulativo en nosotros la necesidad de producir, ante todo, en nosotros un sentido común para más altos fines? ¿Es el gusto, por tanto, una facultad primitiva natural, o tan sólo la idea de una facultad que hay que adquirir aún, artificial, de tal modo que un juicio de gusto no sería, en realidad, con su pretensión a una aprobación universal, más que una exigencia de la razón: la de producir una unanimidad semejante en la manera de sentir, y que el deber (*das Sollen*), es decir, la necesidad objetiva de que el sentimiento de todos corra juntamente con el de cada uno, no significaría otra cosa más que la posibilidad de llegar aquí a ese acuerdo, y el juicio del gusto no sería más que un ejemplo de la aplicación de ese principio? *Crítica del Juicio*, & 22, *op. cit.*, pp. 156-157. (*Kritik der Urteilskraft*, Ak. V, 240).

Este párrafo se titula: “Del gusto como una especie de *sensus communis*”<sup>76</sup>.

Kant entiende aquí por sentido común algo así como *sentido de los demás, reconocimiento del otro, capacidad para hacer abstracción de los intereses privados y ponerse en el lugar del otro*. He aquí el pasaje en el que Kant expresa el significado de esa noción:

“(...) por *sensus communis* ha de entenderse la idea de un sentido *que es común a todos (gemeinschaftlichen Sinnes)*, es decir, de un Juicio que, en su reflexión, tiene en cuenta por el pensamiento (*a priori*) el modo de representación de los demás para atener su juicio, por decirlo así, a la razón total humana, y, así, evitar la ilusión que, nacida de condiciones privadas subjetivas, fácilmente tomadas por objetivas, tendría una influencia perjudicial en el juicio. Ahora bien: esto se realiza comparando su juicio con otros juicios, *no tanto reales, cuanto más bien meramente posibles*<sup>77</sup>, y poniéndose en el lugar de cualquier otro, haciendo sólo abstracción de las limitaciones que dependen casualmente de nuestro juicio propio, lo cual, a su vez, se hace apartando lo más posible lo que en el estado de representación es materia, es decir, sensación, y atendiendo tan sólo a las características formales de la propia representación o del propio estado de representación. Ahora bien: quizá parezca esa operación de la reflexión demasiado artificial para atribuirle a la facultad que llamamos sentido *común (gemeinen Sinn)*, pero es que lo parece así sólo cuando se la expresa en fórmulas abstractas; nada más natural en sí que hacer

76 En este párrafo Kant tiende a referirse a la noción de sentido común con la expresión latina *sensus communis*. Por otro lado, se trata de una noción que existía ya en la filosofía de la época.

77 La cursiva es nuestra. Esta expresión trae a la mente el postulado contrafáctico de Apel de una comunidad de comunicación.

abstracción de encanto y de emoción cuando se busca un juicio que deba servir de regla universal<sup>78</sup>.

La máxima del Juicio, escribe también Kant en este mismo párrafo, es la máxima del “modo de pensar extensivo (o ampliado) (*erweiterten*)”, y es la siguiente: “pensar en el lugar de cada otro<sup>79</sup>”, pensar poniéndose en el lugar de los demás. Un hombre muestra un *modo amplio de pensar* cuando:

Puede apartarse de las condiciones privadas subjetivas del juicio, dentro de las cuales tantos otros están como encerrados, y reflexiona sobre su propio juicio desde un *punto de vista universal* (que no puede determinar más que poniéndose en el punto de vista de los demás)<sup>80</sup>.

Pues bien, Kant no llega a identificar el gusto, es decir, la facultad de juzgar lo bello, con el *sensus communis*, descrito en los términos que hemos visto. Pero sí sostiene que el gusto es una especie de *sensus communis*.

Podemos decir que esta afirmación es muy razonable, pues el Juicio estético, como sabemos, tiene los siguientes caracteres: 1) al ser desinteresado, hace abstracción

78 *Crítica del Juicio*, & 40, *op. cit.*, p. 218. (*Kritik der Urteilskraft*, Ak. V, 293-294). No puede evitarse, a mi juicio, la comparación de la noción kantiana del *sensus communis*, al menos, tal como aparece en este pasaje, con el “*Selbsurrender*” (actitud de autorrenuncia), que Apel rescata de Peirce. APEL, K. O., *La transformación de la filosofía II. El a priori de la comunidad de comunicación*, Madrid Taurus. Cf., pp. 384, 402-403.

79 *Crítica del Juicio*, & 40, *op. cit.*, p. 218. (*Kritik der Urteilskraft*, Ak. V, 294). En este pasaje Kant distingue estas tres máximas del entendimiento común: “1º. Pensar por sí mismo; 2º Pensar en el lugar de cada otro; 3ª Pensar siempre de acuerdo consigo mismo. La primera es la máxima del modo de pensar *libre de prejuicios*; la segunda, del *extensivo*; la tercera, del *consecuente*. La primera es la que corresponde al concepto de “ilustración”. *Vid* sobre este concepto *Crítica del Juicio*, & 40, *op. cit.* p. 219. (*Kritik der Urteilskraft*, Ak. V, 294).

80 *Crítica del Juicio*, & 40, *op. cit.*, p. 219-220. (*Kritik der Urteilskraft*, Ak. V, 295).

de toda condición privada; 2) lo que determina la satisfacción no es lo material de la representación, es decir, la sensación, sino la forma, esto es, las condiciones universales subjetivas del juicio del objeto; y 3) por sustraerse a las condiciones privadas y por tener como fundamento de su determinación condiciones formales, juzga desde el punto de vista de los demás.

Pero, con ello, el análisis transcendental de lo bello aporta a la imagen del hombre, en cuanto ser sensible, una dimensión congruente, concordante, con su dimensión y tarea morales: a saber, la dimensión de la *intersubjetividad*.

Sabemos, en efecto, que obrar moralmente significa en la ética kantiana anteponer al punto de vista privado aquello que es válido para todos los seres racionales. Tal como puede verse en la *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, en el concepto kantiano del reino de los fines, el carácter legislador universal de la razón práctica lleva consigo tomar las máximas desde uno mismo y, al mismo tiempo, desde todos los demás.

Además, esta dimensión de intersubjetividad es esencial en la vertiente histórica y jurídico-política del pensamiento de Kant.

## CONCLUSIÓN

Así pues, en el marco del proyecto de la *Crítica del Juicio* de conciliar el mundo sensible con el mundo de la libertad, Kant lleva a cabo en su tercera *Crítica*

una profundización en la dimensión sensible del hombre.

Mediante el análisis trascendental del fenómeno de lo bello se logra superar la dualidad característica de las dos *Críticas* anteriores entre el mundo sensible y el mundo inteligible o mundo de la libertad. En la experiencia de lo bello se concilian las distintas dimensiones del sujeto humano. Más aún, dicha experiencia no es comprensible ni al margen de la dimensión sensible del hombre ni al margen de su dimensión racional. Y no sólo eso, sino que ella misma tiene como base constitutiva la armonía libre entre ambas.

El fenómeno de lo bello muestra que en el sujeto humano la sensibilidad, en este caso, el sentimiento de placer o de dolor, no se identifica, sin más, con determinación mecánica o mera animalidad. El sentimiento de lo bello nos pone ante el hecho de la originalidad del hombre en la naturaleza, incluso en su dimensión sensible; él mismo (el sentimiento de lo bello) consiste en la consciencia de nuestra elevación sobre la naturaleza; y ello, no al margen de nuestro ser sensible.

La reflexión estética descubre en la condición sensible del hombre una cierta constitución natural proclive a su vida moral.

Con un lenguaje muy técnico y una argumentación muy complicada, la reflexión kantiana aporta a la imagen del hombre, como ser sensible, al menos, estos rasgos concordantes con su dimensión y tarea morales:



- Capacidad para tomar distancia respecto a las necesidades inmediatas y a lo útil (es la actitud contemplativa propia de la mirada estética).
- Capacidad para elevarnos sobre el egoísmo o intereses particulares.
- Gusto por la gratuidad.
- Capacidad de sentir-con; es decir, capacidad para sentir desde el punto de vista de todos los demás.

Creo que sólo desde estas nuevas perspectivas sobre el hombre (ni animal ni ángel) se torna consistente el proyecto moral de la filosofía crítica de realizar en el mundo los fines de la libertad.

## Biografía

*Ana María Andaluz Romanillos*

---

Ana María Andaluz Romanillos es Catedrática de Filosofía (Metafísica y Teoría del Conocimiento) en la Universidad Pontificia de Salamanca desde el año 2000. Desempeñó el cargo de Decana de la Facultad de Filosofía (titulaciones de Filosofía y Humanidades) durante dos legislaturas consecutivas (2004-2007 y 2007-2010). Responsable del Grado de Filosofía, ha formado parte de la Comisión interna de la Facultad para la elaboración de los Grados de Filosofía, Humanidades y Filología Bíblica Trilingüe, cuya aprobación oficial consta en el BOE del 9 de Octubre de 2009. Desde 2007 es también subdirectora de la revista *Cuadernos Salmantinos de Filosofía*. Anteriormente, fue vicedecana de la Facultad (1998-2004) y Secretaria del Consejo de redacción de *Cuadernos Salmantinos de Filosofía* (1990-2007). Fue también la presidenta del Comité de Autoevaluación de la Facultad de Filosofía de la Universidad Pontificia de Salamanca (II Plan de Calidad de las Universidades. Curso 2002-2003) y la responsable de la ejecución de los objetivos y acciones del Contrato-Programa (cursos 2004/5 - 2005/2006). Ha dirigido varios programas de doctorado en la Facultad de Filosofía de la Universidad Pontificia de Salamanca; uno de ellos, en la Universidad Católica de la Santísima Concepción (Concepción, Chile). Miembro del grupo de investigación "Razón, Culturas y Ética", del que actualmente es directora, ha participado en varios proyectos de investigación. Su actividad científica está centrada fundamentalmente en la filosofía de Kant. Ha publicado numerosos estudios kantianos. Entre sus obras, merecen destacarse: - *La finalidad de la naturaleza en Kant. Un estudio desde la Crítica del Juicio*. - *Historia de la Filosofía a*

*partir de los textos. - Kant. Razón y experiencia. - La filosofía contra la pretensión monopolística de la ciencia moderna.* Ha dirigido diversas tesis doctorales. En la actualidad, dirige dos tesis doctorales sobre Kant.